



Arauca, Arauca, primero (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2018-00090-00
DEMANDANTE: ANGELA MARIA DÍAZ ROSAS
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL –
FIDUPREVISORA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a resolver sobre la procedencia de admisibilidad del presente asunto y como una medida de dirección del proceso, se le requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto:

1. Adecue la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho conforme al artículo 138 del CPACA.
2. Como quiera que existe respuesta del acto administrativo No. 11000-004089 de 01 de septiembre de 2014 y de lo dispuesto por el artículo 166 N° 1 ibídem que señala «a la demanda deberá acompañarse: 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.» (Negrilla fuera del texto), siendo necesario que allegue con destino al proceso, copia de la notificación del acto acusado o por consiguiente, informe cual dependencia lo tiene después de la liquidación del **INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ

Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **126** de fecha **06 de noviembre de**
2019.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

